

cuenta del Tesoro, los siguientes suplementos de crédito, por un importe total de trescientos cincuenta millones de pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas», y con la distribución que se indica:

Concepto	Explicación del gasto	Importe
01.161	Salarios del personal laboral, antigüedad y pagas extraordinarias	21.200.000
01.162	Pluses de especialización de trabajos penosos y nocturnos	121.100.000
01.163	Salarios del personal operario, incluso pagas extraordinarias, antigüedad y demás percepciones consignadas en el Reglamento del Personal Operario de este Departamento, aprobado por Decreto 3577/72, de 21 de diciembre	166.800.000
09.164	Salarios del personal operario, aumento por años de servicios, pagas extraordinarias, dietas, horas extraordinarias y demás bonificaciones del Reglamento General de Trabajo	40.900.000
	Total	350.000.000

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo sesenta y cuatro de la vigente Ley General Presupuestaria.

Dada en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

10731

LEY 32/1977, de 27 de abril, sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 31, «Gastos de diversos Ministerios», de un suplemento de crédito de 1.400.000.000 de pesetas, para abono de emolumentos a personal laboral durante el ejercicio en curso.

En los diferentes Presupuestos Generales del Estado, en la Sección treinta y una, «Gastos de diversos Ministerios», concepto cero uno punto ciento sesenta y uno, se vienen figurando las oportunas consignaciones para satisfacer las insuficiencias que puedan presentarse en la aplicación de disposiciones legales que afecten a personal no funcionario con dotación comprendidas en créditos de los artículos dieciséis, diecisiete y cuarenta y dos de las diferentes Secciones del Presupuesto.

La correspondiente al ejercicio de mil novecientos setenta y seis, por diferentes motivos, ha resultado notoriamente insuficiente, no siendo posible satisfacer la totalidad de las obligaciones causadas en el año con cargo a su importe.

Para obviar esta insuficiencia, se ha instruido un expediente de suplemento de crédito, al amparo de lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro de la vigente Ley General Presupuestaria, expediente que ha obtenido el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede, con recursos facilitados por el Banco de España en concepto de anticipo con cargo a la cuenta del Tesoro, un suplemento de crédito de mil cuatrocientos millones de pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección treinta y uno, «Gastos de diversos Ministerios», servicio cero uno, «Dirección General del Tesoro y Presupuestos. Gastos de los Departamentos ministeriales», capítulo uno, «Remuneraciones de personal», artículo dieciséis, «Personal laboral», concepto ciento sesenta y uno, «Para satisfacer los devengos y diferencias de los mismos que origine la aplicación de disposiciones legales que afecten a personal no funcionario con dotaciones comprendidas en créditos de los artículos dieciséis, diecisiete y cuarenta y dos de las distintas secciones de este Presupuesto».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo sesenta y cuatro de la vigente Ley General Presupuestaria.

Dada en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

10732

LEY 33/1977, de 27 de abril, sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 18, «Ministerio de Educación y Ciencia», de un suplemento de crédito de 1.051.600.000 pesetas, para atender a la efectiva y total aplicación del complemento de «dedicación plena» al Profesorado de Educación General Básica y Directores escolares a partir del 1 de septiembre del presente año.

Determinadas circunstancias que afectan al Profesorado de Educación General Básica y a los Directores escolares, a partir del uno de septiembre del presente año, han aconsejado adelantar la efectiva aplicación de diferentes disposiciones en cuanto se refiere al percibo del complemento de dedicación plena, modificando, con ello, las prescripciones contenidas en la disposición transitoria tercera del Decreto mil novecientos treinta y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de veinticuatro de julio.

Estas modificaciones suponen, por lo que se refiere al último trimestre del año mil novecientos setenta y seis, un incremento de gasto de mil cincuenta y un millones seiscientos mil pesetas, cuya cobertura no ha sido prevista en el vigente Presupuesto, y para cuya satisfacción se requiere la concesión del oportuno suplemento de crédito.

Se ha tramitado el expediente que requiere el artículo sesenta y cuatro de la vigente Ley General Presupuestaria, en el cual han informado favorablemente la Dirección General de Presupuestos y de conformidad el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede, con recursos facilitados por el Banco de España en concepto de anticipo con cargo a la cuenta del Tesoro, un suplemento de crédito de mil cincuenta y un millones seiscientos mil pesetas al especificado en los vigentes Presupuestos Generales del Estado, en la Sección dieciocho, «Ministerio de Educación y Ciencia», servicio cero cuatro, «Dirección General de Personal», capítulo uno, «Remuneraciones de personal», artículo doce, «Otras remuneraciones», concepto ciento veintisiete, «Para atender el costo del régimen de complementos de sueldos y otras remuneraciones de los funcionarios de carrera y de empleo interino incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley treinta y uno/mil novecientos setenta y cinco, y de los que ocupan plazas no escalafonadas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Uno.—Personal docente. Complemento de dedicación especial».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo sesenta y cuatro de la vigente Ley General Presupuestaria.

Dada en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

10733

INSTRUMENTO de Ratificación de España del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 1966.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 28 de septiembre de 1976, el Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó en Nueva York el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,